PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 708-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

RESORTEO: CAUSA No. 708-2011-TCE.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 5 de julio de 2012.- Las 15h08. VISTOS: La Asamblea Nacional, el 14 de junio de 2012, con base en la Resolución No. 003-189-CPCCS-2012 de 6 de junio de 2012 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al suscrito como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, según consta del Acta de Posesión respectiva. De acuerdo con el resorteo previo, practicado conforme a derecho, llega a mi conocimiento el proceso signado con el número 708-2011-TCE, el mismo que ha sido remitido a este Tribunal por el señor Edison Gallardo Bedón, Coronel de Policía de E.M., Comandante Provincial de Policía "NAPO" 20, mediante oficio No. 0791-CP-20-2011 de mayo 8 de 2011 al cual se ha acompañado el parte policial suscrito por el Cabo Segundo de Policía Wilfrido Edison Grefa Cerda, así como la BOLETA INFORMATIVA No. BI-024182-2011-TCE, extendida al señor RICHARD ALEXANDER GREFA GREFA, titular de la cédula de ciudadanía No. 150112095-8. Con este antecedente, se considera: **PRIMERO: i)** La competencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra claramente determinada en el artículo 221 de la Constitución y en los artículos 61 y 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **ii)** El artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 110 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establecen que, en caso de que las o los jueces del Tribunal Contencioso Electoral encontraren indicios de responsabilidad penal o de la realización de un delito, notificarán y remitirán el proceso a las autoridades competentes. **SEGUNDO:** Al amparo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas y una vez que ha sido revisado el expediente, en especial el parte policial que corre a fojas dos (2) del proceso, se presume la existencia de responsabilidad penal, cuyo conocimiento y trámite no es competencia de esta autoridad por razón de la materia. En tal virtud y por cuanto constituye una garantía del derecho a la defensa de las personas para ser juzgado por su juez natural y en aplicación de las garantías del debido proceso, conforme lo manda la Constitución, me INHIBO de conocer la presente causa y dispongo se remita el expediente íntegro a la Fiscalía Provincial de Napo para los fines legales pertinentes, debiendo dejarse copias certificadas del proceso para los archivos de este Tribunal.- **TERCERO:** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **CUARTO:** Publíquese el presente auto en la página web y exhíbase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Napo.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, 5 de julio de 2012

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA